

Mediante resolución de 11 de enero de 2022 de la Directora General de Osalan se adjudicó a la empresa Avoris Retail División, S.L. el contrato para la prestación del servicio de asistencia de viajes y eventos para Osalan Instituto Vasco de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dado que se ha comunicado a la empresa Avoris la intención de este Instituto de dar por finalizado ese contrato, a pesar de que preveía una prórroga adicional de un año; éste finalizará el 31 de diciembre de 2023. Teniendo en cuenta que persisten las necesidades relativas a la organización de viajes y eventos que motivaron el contrato aún vigente, se solicita se proceda a la contratación de los servicios necesarios para llevar a cabo la asistencia de los viajes y eventos de Osalan en el periodo 2024-2025 en lo referido a:

- Desplazamientos y estancias del personal de OSALAN.
- Desplazamientos y estancias derivados de invitaciones cursadas a personas o instituciones del ámbito de la salud laboral por OSALAN
- Organización y asistencia de jornadas, congresos y otros eventos.

Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, así como por el valor estimado del mismo, se considera más adecuado elegir el procedimiento abierto con pluralidad de criterios, pudiendo, por lo tanto, cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda negociación con los licitadores de los términos del contrato (Artículo 156 de la LCSP 9/2017). Además, como el valor estimado del contrato, 264.462,81 €, supera el umbral de 215.000€ establecido en el artículo 22.1.b, deberá seguir el procedimiento para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.

En atención a lo contemplado en el artículo 93.3.b de la LCSP, no procede dividir en lotes el objeto del contrato de este procedimiento de contratación del servicio de asistencia de viajes y eventos para Osalan, ya que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diversas prestaciones/servicios, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Según lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas. Dichos criterios se detallan en el pliego de condiciones administrativas particulares (PCAP).

Conforme a lo establecido por el artículo 107.1 de la LCSP, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Atentamente,

En Barakaldo, a fecha de la firma electrónica

Firmado digitalmente por MARIA  
TERESA SALAZAR ARTECHE -  
14594257K  
Fecha: 2023.10.19 11:07:32  
+02'00'

Fdo.: Teresa Salazar Artetxe  
Responsable de Administración y Servicios